



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 451
19 de Noviembre de 2007

Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda correspondiente a la Bolsa del Concurso de Esfuerzo Territorial, en cumplimiento a una conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría Judicial Trece Administrativa de Armenia.

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E) en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 9 del artículo 3º y el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución 799 de 2004 preseleccionan seis mil ochocientos ochenta y nueve (6.889) hogares dentro del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes al concurso de esfuerzo territorial, entre los cuales fueron preseleccionados trece (13) hogares pertenecientes al proyecto de vivienda denominado "Urbanización El Progreso", del municipio de La Tebaida, Quindío, cuyo oferente es la Unión Temporal FOVIS PRO VIVIENDA EL PROGRESO.

Que mediante Resolución No. 819 de 2004, el Fondo Nacional de Vivienda asignó seis mil ciento cincuenta y dos (6.152) subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a los recursos de Esfuerzo Territorial, entre ellos a los trece (13) hogares pertenecientes al proyecto de vivienda denominado "Urbanización El Progreso", del municipio de La Tebaida, Quindío.

Que mediante Resolución 821 de 2004, el Fondo Nacional de Vivienda revoca parcialmente la Resolución 799 de 2004, al considerar que con posterioridad a la expedición de la resolución 799 de 2004 se determinó que existió un error en la preselección de los hogares dadas las fallas técnicas presentadas en el procesamiento de los datos que permitían a FONVIVIENDA dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 975 de 2004, y en consecuencia no fueron preseleccionados 6 hogares, por lo que al ser hechos no imputables a éstos y en aplicación del numeral 3 del artículo 69 del C.C.A., es necesario preseleccionarlos. Entre los seis (6) hogares preseleccionados se encuentra el de la señora MARIA YICEL RODRIGUEZ DE MERCHAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.472.631, quien pertenece al proyecto de vivienda "Urbanización El Progreso", del municipio de La Tebaida, Quindío.

Que al realizar el proceso de asignación del subsidio de que trata el artículo 40 del Decreto 975 de 2004, la señora MARIA YICEL RODRIGUEZ, fue capturada con el número de cédula 24.471.031, razón que dio lugar a que resultara cruzada como beneficiaria del FOREC, situación que conllevó a la no asignación del subsidio.

Que la Unión Temporal FOVIS PRO VIVIENDA EL PROGRESO, suscribió el contrato No. 003 de 2005 con la Asociación Hábitat para la Humanidad Colombia, para la construcción de catorce (14) viviendas de interés social de la Urbanización El Progreso del Municipio de La Tebaida-Quindío, incluyendo el de la señora MARIA YISEL RODRÍGUEZ, basándose en la afirmación de la Caja de Compensación Familiar -COMCAJA- Armenia, quien le aseguró que la asignación del subsidio de vivienda de la señora MARIA YICEL RODRIGUEZ se encontraba en firme y que podían iniciar la construcción de la vivienda.

Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda correspondiente a la Bolsa del Concurso de Esfuerzo Territorial, en cumplimiento a una conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría Judicial Trece Administrativa de Armenia.

Que una vez construidas las catorce (14) viviendas, la Unión Temporal FOVIS PRO VIVIENDA EL PROGRESO, realizó el cobro de los subsidios de vivienda ante la Caja de Compensación Familiar – COMCAJA- Armenia, siendo rechazado el cobro correspondiente al subsidio de la señora MARIA YICEL RODRIGUEZ, por no encontrarse asignado en ninguna resolución, situación que conllevó a que la Asociación Hábitat para la Humanidad Colombia presentará solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría Judicial Administrativa de Armenia.

Que analizado el caso de la señora MARIA YICEL RODRIGUEZ, se observó que no se asignó el subsidio por cuanto la captura en la base de datos se realizó con el número de cédula de ciudadanía 24.472.031, número diferente al que se indicó en la Resolución No. 821 de 2004, siendo el número correcto 24.472.631, situación que conllevó a que al momento de realizar el proceso de cruces, verificación de datos y validación, resultará cruzado como beneficiario FOREC. Evidenciado el error, el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA-, procedió a realizar el proceso de cruce de información con el número de cédula 24.472.631, determinándose que la señora MARIA YICEL RODRIGUEZ, cumple con la condición de propietaria del inmueble objeto de aplicación del subsidio.

Que en reunión del pasado veintisiete (27) de junio de 2007, el Comité de Conciliación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial decidió por unanimidad, previo análisis de los argumentos técnicos y jurídicos, conciliar ante la Procuraduría Judicial Trece Administrativa de Armenia.

Que el día 28 de Junio de 2007, se llevó a cabo ante la Procuraduría Judicial Trece Administrativa de Armenia, la audiencia pública de conciliación en el trámite prejudicial 29/2007, convocado por la Asociación Hábitat para la Humanidad Colombia, en la cual se decidió por mutuo acuerdo conciliar frente a las pretensiones formuladas por la Asociación Hábitat para la Humanidad Colombia, en el sentido de "realizar la corrección de la captura de la postulación de la señora MARIA YICEL RODRIGUEZ, y seguidamente proceder con la asignación del subsidio de vivienda, en la modalidad de construcción en sitio propio por valor de nueve millones ciento siete mil pesos (\$9.107.700), para aplicarlo a la vivienda ubicada en la manzana A No. 14 de la Urbanización El Progreso del municipio de La Tebaida -Quindío-.

Que mediante auto de fecha primero (1) de agosto de 2007, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Armenia, aprobó la conciliación extrajudicial No. 2007-0214, celebrada el día 28 de Junio de 2007 ante la Procuraduría Judicial Trece Administrativa de Armenia.

Que en cumplimiento a lo acordado en la conciliación extrajudicial referida, se hace necesario asignar el Subsidio Familiar de Vivienda al hogar en cabeza de la señora MARIA YICEL RODRIGUEZ DE MERCHAN, identificada con C.C. 24.472.631.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con fundamento en lo previsto en el artículo 1° del Decreto 875 de 2006, realizó la distribución de recursos para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, mediante las Resoluciones Nos 329, 452 Y 968 de 2007.

Que el valor de la presente asignación asciende a la suma de nueve millones ciento siete mil setecientos pesos (\$9.107.700), el cual se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal número 57 del 10 de octubre de 2007, de la actual vigencia fiscal, expedido por el Coordinador el Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda correspondiente a la Bolsa del Concurso de Esfuerzo Territorial, en cumplimiento a una conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría Judicial Trece Administrativa de Armenia.

ARTICULO PRIMERO: ASIGNAR un (1) subsidio familiar de vivienda al hogar en cabeza de la señora MARIA YICEL RODRIGUEZ DE MERCHAN, identificada con C.C. No 24.472.631, correspondiente a la Bolsa del Concurso de Esfuerzo Territorial que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa, así:

QUINDIO					
No	MUNICIPIO	CEDULA	NOMBRES	NOMBRE PROYECTO	VALOR DEL SUBSIDIO
1	LA TEBAIDA	24.472.631	MARIA YICEL RODRIGUEZ DE MERCHAN	URBANIZACIÓN EL PROGRESO	\$ 9.107.700

ARTICULO SEGUNDO: El desembolso del subsidio se sujetara al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 975 de 2004, por parte del hogar beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

CLAUDIA HERNANDEZ VILLAMIL
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E)

Proyectó: Alexander Vargas
Vo. Bo. Mauricio Carvajal Araujo